

Expediente: **300/24**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ FERNANDEZ EVA VIVIANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **10/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

90000000000 - **FERNANDEZ, EVA LILIANA-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 300/24



H20461535673

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES Ia. Nom.-

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ FERNANDEZ EVA VIVIANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 300/24.-

AUTOS Y VISTOS

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **TARJETA TITANIO S.A. c/ FERNANDEZ EVA VIVIANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 300/24.-**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26/03/2026 el letrado MAXIMO F. CAMPERO apoderado de la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 24/02/2025 se dicta sentencia monitoria y se regulan honorarios al letrado Maximo F. Campero. En fecha 23/02/2026 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla de actualización de capital. Que compulsado incidente de ejecucion de honorarios, en fecha 26/03/2026 se ordena transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios. Otorgando el letrado solicitante la carta de pago respectiva. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de capital y de honorarios.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

I.- Que habiendo tramitado el Incidente de ejecución de honorarios por cuerda separada, y considerando que se procederá a la regulación de honorarios por la actuación cumplida por el letrado solicitante en tal etapa y en la de ejecución de capital, procédase por OGA a acumular tal incidente a los autos principales.-

II.- Para el cálculo de la base regulatoria respecto de la ejecución de capital, se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución que asciende a \$164.969,9; a dicho monto se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 124/02/2025 desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago. A la base resultante se le aplica el 12% conforme lo establece en el art. 38 de la ley arancelaria; y al resultado obtenido se le aplica el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria respecto de la ejecución de honorarios, se toma el capital por honorarios reclamado \$ 1.500.000 más los intereses que corresponden según sentencia de fecha 24/02/2025. A la base resultante se le aplica el 12% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

III.- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba en ambos casos resultan exiguos, a los efectos de establecer la adecuada regulación en el presente caso, y considerando que fijar una consulta escrita, -conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley-, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, la suscripta, apartándose de su criterio anterior, y del actual criterio sentado por la Excma. Cámara del Fuero en los precedentes "Molina Maria Josefa vs Sirlupu Escudero Sergio Daniel s/Cobro ejecutivo, expte 26/22, sent. N° 3 de fecha 03/02/2025, adopta el criterio asumido por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en cuanto a la interpretación que cabe darle al último párrafo del art. 38 de la ley 5480. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: "Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo", expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; "Aguas Danone de Argentina s.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo" (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En consecuencia, habiéndose garantizado la regulación del mínimo legal en la primera etapa mediante sentencia de fecha 24/02/2025, debido al tiempo transcurrido desde que se regularon honorarios en primera instancia, donde se aseguró el mínimo legal (art. 48 LA), considero apropiado, justo y equitativo aplicar los porcentajes del art. 68 inc 2 LA a partir del mínimo legal vigente a la fecha actual. (\$620.000 X 20% = \$124.000)

En las puntuales circunstancias del caso, al haber cumplido el letrado su labor en doble carácter, correspondería agregar el 55 % en concepto de procuratorios (art. 14). No obstante ello, a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el valor económico en juego y la labor profesional efectivamente cumplida (Capital Histórico \$ 164.969,99), se hará uso de la facultad conferida por el art. 13 de la ley 24.432 y se fijarán los honorarios sobre el valor de la consulta escrita sin adicionar los procuratorios. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2. CREDECON S.A. C/ FARIAS JUAN CARLOS S/ X* COBRO EJECUTIVO Expte: 7739/01 - SALA IIS/ COBRO EJECUTIVO. Nro. Sent: 407 Fecha Sentencia: 18/11/2013. "Fernandez German Hugo C/Madrid Omar Carlos S/Cobro Ejecutivo", Expte513/20, Sentencia N° 213 del 17/12/2020)

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; **RESUELVO:**

I.- DISPONER A TRAVES DE LA OGA LA ACUMULACION, del Incidente **TARJETA TITANIO S.A. c/ FERNANDEZ EVA VIVIANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 300/24- I1** a los autos principales, conforme se considera.-

II.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado MAXIMO F. CAMPERO en la suma de \$ 124.000 (pesos ciento veinticuatro mil), conforme lo considerado.-

III.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sus honorarios al letrado MAXIMO F. CAMPERO en la suma de \$ 124.000 (pesos ciento veinticuatro mil).

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 09/04/2026

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.